

## *Resolución Directoral UGEL-S. N° 003286 -2025*

Sullana, 29 MAY 2025

Vistos, el INFORME N° 01094-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de QUINCE (15) folios útiles.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante H.R.C. N° 14903-2025, de fecha 25/03/2025; HILDA VICTORIA CELI CARRASCO, DOCENTE de nivel SECUNDARIA en la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA, está solicitando su cese voluntario a partir del 30/05/2025, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 53° establece: "El retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce en los siguientes casos: a) *Renuncia*"; asimismo, la norma acotada indica en su artículo 63° que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales", además; en la Disposición Complementaria Transitoria y Única Implementación, señala: "El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, en su artículo N° 111 establece: "111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. 111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. 111.3. El profesor comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso"; asimismo el reglamento precitado en su numeral 111.4. modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, publicado el 13 de mayo de 2022; señala: "El profesor puede solicitar el desistimiento de la renuncia en cualquier momento antes de que se notifique la resolución respectiva".

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2025-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, en su artículo 1.- establece: "Fijar el monto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 110.02 (CIENTO DIEZ Y 02/100 SOLES)".

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 01061-2025, de fecha 01/04/2025, nos informa que HILDA VICTORIA CELI CARRASCO, ingresa al Sector Educación a partir del 14/05/1987, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL – 000656-1987-UGELSULL, de fecha 15/06/1987 siendo su cargo actual DOCENTE de nivel SECUNDARIA de la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA, Código Modular N° 1003585761, en la SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 522444816517 reconociéndole como tiempo de servicios 42 años, 0 meses y 16 días al 30/05/2025.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01094-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



